



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Arturo Barbosa Jiménez
Ddo. Porvenir S.A. y otros
Rad. 001-2018-00033-00

AUTO SUS No. 195

Tuluá, 24 de febrero del 2020

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte integrada en calidad de litisconsorcio necesario, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Por otra parte, si bien en la contestación el integrado solicitó como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario y esta no es la oportunidad procesal para su resolución, el Juzgado considera viable integrar completamente el contradictorio en virtud de este auto, teniendo cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de Compañía de Seguros de Vida Alfa S.A. en el acápite de excepciones previas, bajo el principio de economía procesal.

En consecuencia, se vinculará al presente proceso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener relación directa con los hechos, bajo la figura del llamamiento en garantía, contemplada en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. Así las cosas, se ordenará la notificación al convocado de conformidad con el artículo 41 del C.P.L., por tratarse de una entidad pública.

Así mismo, en este auto se procederá a resolver el memorial poder conferido al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, portador de la T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., visible a fol. 246, y el de sustitución al Dr. JHON ERIC ARTUNDUAGA, portador de T.P. 328.485 del C.S. de la J. visible a fol. 247, para actuar en representación de la entidad llamada en calidad de litisconsorte necesario, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte llamada a integrar el contradictorio en calidad de litisconsorcio necesario, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a través de su apoderado judicial.

2.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, portador de la T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder visible a fol. 246 del expediente.

3.- **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr. JHON ERIC ARTUNDUAGA, portador de T.P. 328.485 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

4.- **VINCULAR** en calidad de llamado en garantía, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

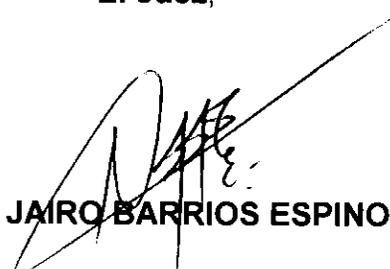
5.- En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente del presente proveído a la parte llamada en garantía, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin, así como la copia de la solicitud del llamamiento en garantía. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

6.- **EN APLICACIÓN** a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

7.- **PÓNGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO